

Mérida, Yucatán, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número **311218524000070**.-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 311218524000070, en la cual requirió lo siguiente:

*“NECESITO QUE ME ENTREGUEN TODAS LAS CONSTANCIAS DOCUMENTALES QUE ME PERMITAN CONOCER LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, COMO INICIATIVAS DE LEY, POSICIONAMIENTOS QUE SE PUEDAN LEER EN EL (SIC) DIARIOS DE DEBATES DE ESTEBAN ABRAHAM(SIC) MACARI(SIC), EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENAS MAYA DURANTE SU ACTUAL GESTIÓN COMO DIPUTADO LOCAL. ESCANEADO DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE LO ANTERIOR.”*

**SEGUNDO.** El catorce de marzo del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

*“...  
DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS HISTÓRICOS QUE OBRAN EN ESTE ÓRGANO TÉCNICO, SE INFORMA QUE, CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL 2 DE MAYO DE 2016, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE MAYO DE 2015, RESULTÓ OBLIGATORIO CONTAR CON EL REGISTRO DE LAS INICIATIVAS E INTERVENCIONES, PRESENTADAS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS CITADAS NORMAS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE INFORMA QUE ÉSTAS PUEDEN SER CONSULTADAS EN EL APARTADO DE INICIATIVAS, EN LA GACETA PARLAMENTARIA PUBLICADA EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA DEPENDENCIA <https://www.congresoyucatan.gob.mx/>, O MEDIANTE EL ACCESO DE LA SIGUIENTE FORMA:*

*LAS INICIATIVAS, PRESENTADAS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN PUEDEN CONSULTARSE MEDIANTE EL ACCESO AL APARTADO DE INICIATIVAS, EN LA QUE SE INCLUYE EL DIPUTADO, DIPUTADOS O FUNCIONARIO O ENTIDAD QUE LA PRESENTA, LA FECHA DE PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, LA COMISIÓN A LA QUE FUE TURNADA; DICHO APARTADO SE ENCUENTRA DISPONIBLE TAMBIÉN EN LA SIGUIENTE LIGA:*

*INICIATIVAS: <https://www.congresoyucatan.gob.mx/gaceta/iniciativas>  
UNA VEZ QUE HA INGRESADO AL APARTADO DE INICIATIVAS QUE SE MENCIONA, SE SUGIERE INGRESAR EN EL CUADRO DE BÚSQUEDA DISPUESTO EN EL LADO DERECHO DE LA PÁGINA, ENCIMA DE LA COLUMNA DE “DOCUMENTOS”, EL NOMBRE “ESTEBAN” CON LA FINALIDAD DE QUE SE MUESTREN LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL C. DIPUTADO ESTEBAN ABRAHAM MACARI, DE ESTE MODO, PODRÁ ACCEDER A TODAS Y CADA UNA DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL*

CIUDADANO DIPUTADO YA MENCIONADO, DESDE LA MÁS RECIENTE HASTA LA MÁS ANTIGUA.

ASIMISMO, DENTRO DE LA GACETA PARLAMENTARIA PUBLICADA EN EL SITIO WEB DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PUEDE ENCONTRARSE LA SECCIÓN RELATIVA AL "PLENO" O TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA:

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/gaceta/sesiones-pleno>

EN EL CUAL, EN EL APARTADO DE "LEGISLATURA", DEBE SELECCIONARSE LA QUE CORRESPONDE A LA ACTUAL LEGISLATURA, SIENDO ÉSTA EL NÚMERO "LXIII", POSTERIORMENTE, EN EL APARTADO DE "TIPO DE SESIÓN", SE SUGIERE SELECCIONAR LA QUE CORRESPONDE A LA DE "SESIÓN ORDINARIA". UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, SE DESPLEGARÁ LA LISTA DE FECHAS EN LAS QUE SE HAN CELEBRADO LAS SESIONES DEL PLENO, Y DEBERÁ SELECCIONAR EN LA COLUMNA "VER" EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE.

EN LAS CUALES, UNA VEZ QUE SE SELECCIONE UNA FECHA DE SESIÓN EN PARTICULAR, SE DESPLEGARÁN EN SERIE ACCESO A VARIOS DOCUMENTOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

"ACTA"

"DIARIO DE LOS DEBATES"

EN DICHS DOCUMENTOS SE PODRÁ APRECIAR LAS INTERVENCIONES EN TRIBUNA DE CADA UNO DE LOS DIPUTADOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN DICHA SESIÓN, INCLUYENDO LAS PARTICIPACIONES DEL C. DIPUTADO ESTEBAN ABRAHAM MACARI.

SIENDO QUE, RESULTA NECESARIO REALIZAR DICHO EJERCICIO POR CADA SESIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO, QUE INTEGRE LA PRESENTE LEGISLATURA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NI ANTES O DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES DE TRANSPARENCIA CITADAS, (DEL AÑO DE 2015 HACIA ATRÁS EN EL TIEMPO) SE HA PREVISTO NORMA O LEY QUE OBLIGUE A REALIZAR UNA CLASIFICACIÓN DE LAS INICIATIVAS O INTERVENCIONES PRESENTADAS ATENDIENDO AL CRITERIO "EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENAS MAYA". POR LO QUE, TAL CLASIFICACIÓN, NO FUE SUSCEPTIBLE DE CONSTRUCCIÓN, EN CONSECUENCIA, Y AL NO SER INFORMACIÓN QUE ESTE PODER DEBA POSEER, GENERAR O ADMINISTRAR EN ESTE MOMENTO, COMO RESULTADO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 72 DE LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL CONTENIDO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, O CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DECLARA COMO INEXISTENTE LA CLASIFICACIÓN ATENDIENDO AL CRITERIO SOLICITADO, SIN NECESIDAD DE LA CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. SIENDO QUE LA INFORMACIÓN EXISTENTE CORRESPONDE AL REGISTRO DE INICIATIVAS E INTERVENCIONES, YA PROPORCIONADO EN LA GACETA PARLAMENTARIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

EN ESE SENTIDO, SE CONSIDERA QUE ATENDER LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN SOLICITADA POR EL PROMOVENTE EQUIVALDRÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS DOCUMENTOS, A LOS QUE ESTA AUTORIDAD CONSIDERA, ASIMISMO, QUE NO SE ENCUENTRA OBLIGADA DE ELABORAR.

...

AHORA BIEN, UNA VEZ INFORMADO LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN LE RESULTAN APLICABLES LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN 03/17, 08/17 Y 07/17 EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, QUE SEÑALAN:

..."

TERCERO. En fecha veinte de marzo del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso

de revisión contra la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

*“LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO RESULTA EN UNA CARGA DESPROPORCIONADA HACIA LA COMUNIDAD MAYA. PRETENDEN QUE ENTREMOS A UNA PÁGINA WEB Y BUSQUEMOS EN UNA INFINIDAD DE DATOS LA INTERVENCIÓN Y PROPUESTAS DE UN DIPUTADO. ESTA RESPUESTA DEVIENE DESPROPORCIONADA QUE IMPIDE EL EJERCICIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES QUE DEBE PERMEAR EN LOS SOLICITANTES DE INFORMACIÓN, PUES, LA COMUNIDAD MAYA HA SIDO UN GRUPO HISTÓRICAMENTE VULNERADO, Y QUE ACCIONES COMO ÉSTA PERPETÚAN LA DISCRIMINACIÓN HACIA NUESTRO GRUPO ÉTNICO. EL ENCARGADO DE TRANSPARENCIA O DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA TUVO LA OPORTUNIDAD DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SIN FUNDAR NI MOTIVAR NOS REMITE A UNA PÁGINA WEB EN BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN SIN ESPECIFICAR CUANDO MENOS LOS DÍAS Y MOMENTOS EN LOS QUE ESTEBAN ABRAHAM MACARI HIZO USO DE LA TRIBUNA O EN SU CASO PRESENTO INICIATIVAS DE LEY QUE ABONEN A LA LUCHA DE LA COMUNIDAD MAYA. SIMPLEMENTE SE LLEGO(SIC) AL LIMITE ABSURDO DE DECIR ‘ESTA ES LA PAGINA(SIC), VE QUE HACES’ SOLICITO QUE REVOQUEN LA RESPUESTA Y QUE REQUIERAN AL CONGRESO A ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.”*

**CUARTO.** Por auto emitido el veintiuno de marzo del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha uno de abril del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, recaída a la solicitud de acceso con folio 311218524000070, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

**SEXTO.** El día diez de abril del año dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha catorce de mayo del año que acontece, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio número UT-122/2024 de fecha diecinueve de abril del propio año y archivos adjuntos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo



del recurso de revisión; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que requirió de nueva cuenta al área competente, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** El día veintidós de mayo del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de

Transparencia con el número de folio 311218524000070, en la cual su interés radica en obtener: *"Todas las constancias documentales que me permitan conocer las acciones emprendidas, como iniciativas de ley, posicionamientos que se puedan leer en el diario de debates de Esteban Abraham Macari, en beneficio de la comunidad indígenas maya durante su actual gestión como diputado local. Escaneo de cualquier documento que acredite lo anterior."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información con número de folio 311218524000070, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente el día veinte del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Congreso del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:

**"ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN".**

...

**ARTÍCULO 35.- EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS, COMPETE:**

**I.- A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS;**

**II.- A LA GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO;**

**III.- AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;**

**IV.- A LOS AYUNTAMIENTOS O CONCEJOS MUNICIPALES QUE CONFORME A LAS LEYES EN VIGOR HAGAN Y REALICEN SUS FUNCIONES, TRATÁNDOSE DE CUESTIONES MUNICIPALES.**

**V.- A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXCLUSIVAMENTE SOBRE TEMAS DE SU MATERIA O FUNCIÓN, Y**

**VI.- A LAS Y LOS CIUDADANOS, CONFORME A LAS MODALIDADES QUE DISPONGAN LAS LEYES.**

**ARTÍCULO 36.- LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A V DEL ARTÍCULO ANTERIOR, Y LAS QUE PRESENTEN LAS Y LOS CIUDADANOS**

CONFORME A LA LEY, PASARÁN A LAS COMISIONES QUE CORRESPONDAN, SALVO QUE SE OTORGUE LA RESPECTIVA DISPENSA EN LOS TÉRMINOS DE LEY. LAS QUE PRESENTEN LOS DIPUTADOS SE SUJETARÁN NECESARIAMENTE A LOS TRÁMITES QUE DISPONGAN LAS LEYES.

ARTÍCULO 37.- TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE FUERE DESECHADO EN EL CONGRESO, NO PODRÁ VOLVER A PRESENTARSE EN EL MISMO PERÍODO DE SESIONES EN QUE FUERE DESECHADO.

ARTÍCULO 38.- LOS PROYECTOS DE LEY O DECRETO VOTADOS POR EL CONGRESO, SE REMITIRÁN AL EJECUTIVO, QUIEN, SI NO TUVIERE OBSERVACIONES QUÉ HACER, LOS PUBLICARÁ INMEDIATAMENTE, EXCEPTO LOS QUE TUVIEREN EL CARÁCTER AD REFERÉNDUM.

SE CONSIDERARÁ ACEPTADO POR EL EJECUTIVO, TODO PROYECTO NO DEVUELTO CON OBSERVACIONES DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO, SI EL CONGRESO HUBIERE CONCLUIDO O SUSPENDIDO SUS SESIONES, LO REMITIRÁ A MÁS TARDAR EL DÉCIMO DÍA EN QUE DE NUEVO ESTUVIERE REUNIDO.

ARTÍCULO 39.- SI EL CONGRESO ADOPTARE LAS REFORMAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO EN SUS OBSERVACIONES, LO COMUNICARÁ A ÉSTE, QUIEN PROMULGARÁ LA LEY O DECRETO.

ARTÍCULO 40.- SI EL CONGRESO NO ACEPTARE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, SE DARÁ AL PROYECTO EL TRÁMITE DE PRENSA, Y EN EL PERÍODO DE SESIONES INMEDIATO PODRÁ EL CONGRESO RESOLVER DEFINITIVAMENTE, COMUNICANDO SU RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO, QUIEN ESTARÁ OBLIGADO A PROMULGAR LA LEY O DECRETO EN TODO CASO.

..."

Por su parte, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

I.- EL CONGRESO;

IV.- LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, Y

V.- LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME AL PRESUPUESTO ASIGNADO, CONTARÁ CON LAS ÁREAS Y EL PERSONAL, QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

...

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- CONGRESO: LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, CONFORMADA POR DIPUTADOS ELECTOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

X.- DIARIO DE LOS DEBATES: LIBRO OFICIAL DE LA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SE DIFUNDE Y REGISTRAN TODOS LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN LAS SESIONES, CON SUS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES;

...

XXIV.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;

...

ARTÍCULO 17.- LAS INICIATIVAS PROVENIENTES DE LOS DIPUTADOS, DEL GOBERNADOR, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO O DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, SE TRAMITARÁN CONFORME AL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. LAS INICIATIVAS DERIVADAS MEDIANTE ACCIÓN POPULAR, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 17 BIS.- LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO QUE HAYAN SIDO PRESENTADAS EN UNA LEGISLATURA, SERÁN DESAHOGADAS EN LA MISMA, A EXCEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. QUE HAYA SIDO APROBADO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN;
- II. QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL O ESTATUTARIO SE DEBA EXPEDIR LA LEY O EL DECRETO EN UN PLAZO DETERMINADO, O
- III. POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, CONSIDERANDO LAS INICIATIVAS SELECCIONADAS POR LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, ASÍ COMO LAS COMISIONES Y CON LA POSTERIOR APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO Y EN SUS RECESOS LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

...

ARTÍCULO 41.- PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, TOMARÁ EN CUENTA EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES O REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, PARA FORMULAR LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 42.- LOS DIPUTADOS PODRÁN FORMAR PARTE SIMULTÁNEAMENTE DE DOS O MÁS COMISIONES.

ARTÍCULO 43.- EL CONGRESO DESIGNARÁ COMISIONES PERMANENTES QUE SE ENCARGARÁN DEL ESTUDIO, ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN, CONSULTA, DEBATE Y DICTAMEN DE LOS ASUNTOS QUE LES SEAN TURNADOS, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

I.- PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. TENDRÁ POR OBJETO ESTUDIAR, ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PROPIA DEL ESTADO Y LOS RELATIVOS CON LA GOBERNABILIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA LO CUAL CONOCERÁ TODO LO RELATIVO A:

- A) LAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO;
- B) CUESTIONES QUE SE REFIERAN A HECHOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS;
- C) LA ELABORACIÓN DE INICIATIVAS-DICTÁMENES PARA ADECUAR LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTATAL A LAS LEYES LOCALES O SOBRE DISPOSICIONES LEGALES CUYA OBSERVANCIA TENGAN CARÁCTER DE URGENTE Y SEAN DE INTERÉS PÚBLICO;
- D) TODOS LOS ASUNTOS EN MATERIA ELECTORAL;
- E) SOLICITUDES CIUDADANAS DE AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU TRASCENDENCIA SOCIAL SEAN CALIFICADOS COMO DE INTERÉS PÚBLICO, PROCURANDO ESTABLECER LOS VÍNCULOS INSTITUCIONALES PARA LA SOLUCIÓN DE LOS MISMOS;
- F) INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS CON BASE EN LA LEY EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO;
- G) LOS ASUNTOS DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS;
- H) LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, E
- I) LAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA NORMATIVIDAD DEL PODER LEGISLATIVO.

...

XIII.- PARA EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA MAYA. TENDRÁ POR OBJETO ESTUDIAR, ANALIZAR Y DICTAMINAR, SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DESCENDIENTES DEL PUEBLO MAYA, QUE CONSERVAN Y MANTIENEN SUS RASGOS CULTURALES COSTUMBRES, TRADICIONES O RELIGIÓN COMO PARTE DE SU FORMA HABITUAL DE VIDA EN EL ESTADO, EN LO REFERENTE A:

A) LOS PROYECTOS DE LEY Y REFORMAS A DISPOSICIONES LEGALES QUE TENGAN RELACIÓN CON GARANTIZAR EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL PUEBLO MAYA DE YUCATÁN, ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO EN LA MATERIA, Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

B) LAS ACCIONES PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS;

C) RECONOCER LA EXISTENCIA DE PERSONAS PERTENECIENTES A OTROS PUEBLOS O COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADAS EN EL TERRITORIO DE YUCATÁN, A QUIENES SE LES RESPETARÁN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA LIBERTAD PARA CONSERVAR SUS COSTUMBRES, USOS Y TRADICIONES, LENGUA, RELIGIÓN Y EN GENERAL, TODOS LOS RASGOS CULTURALES QUE LOS DISTINGAN;

D) LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA E IDIOMA MAYA;

E) LA PRESERVACIÓN Y FOMENTO DE LOS USOS, COSTUMBRES, TRADICIONES E IDIOSINCRASIA DEL PUEBLO MAYA EN YUCATÁN, ASÍ COMO EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MISMA, Y

F) LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS SOCIALES DEL PUEBLO MAYA CON LA APLICACIÓN DE SUS PROPIAS FORMAS DE REGULACIÓN, CON PLENO RESPETO A SUS DERECHOS Y GARANTÍAS.

LOS ASUNTOS QUE NO ESTÉN DESCRITOS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, PERO QUE GUARDAN RELACIÓN CON LOS TEMAS COMPETENCIA DE LAS COMISIONES, SERÁN TURNADOS PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE.

...  
ARTÍCULO 44.- LAS COMISIONES PERMANENTES, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES GENERALES SIGUIENTES:

...  
IV.- DICTAMINAR, ATENDER O RESOLVER LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y PROPOSICIONES TURNADAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA AGENDA LEGISLATIVA;

...  
ARTÍCULO 45.- LAS COMISIONES SE INTEGRARÁN CON UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, DOS SECRETARIOS Y LOS VOCALES NECESARIOS. LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES DEBERÁN SER ASIGNADAS A LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, EN FUNCIÓN DE SU REPRESENTATIVIDAD.

...  
ARTÍCULO 47 BIS.- UNA VEZ INSTALADAS LAS COMISIONES E INICIADOS SUS TRABAJOS HARÁN UNA REVISIÓN DE LOS TEMAS QUE LE FUERON TURNADOS POR TODAS LAS LEGISLATURAS ANTERIORES CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR SI QUEDARON ASUNTOS PENDIENTES POR TRAMITAR, ESTUDIAR, INFORMAR Y EN ESPECIAL DICTAMINAR, SIENDO QUE EN CASO DE EXISTIR ALGÚN ASUNTO REZAGADO, CITARÁ A SUS INTEGRANTES A SESIONAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

...  
ARTÍCULO 49 BIS.- CUANDO EN EL TRANSCURSO DE UNA LEGISLATURA SE EFECTÚEN CAMBIOS EN LA PRESIDENCIA DE UNA COMISIÓN PERMANENTE, EL PRESIDENTE SALIENTE TRANSFERIRÁ AL ENTRANTE, CON AUXILIO DE LA SECRETARÍA GENERAL, EL INVENTARIO QUE CONTENDRÁ LA RELACIÓN DE INICIATIVAS, MINUTAS, PROPOSICIONES Y DEMÁS ASUNTOS QUE ESTÉN PENDIENTES DE SER CONSIDERADOS POR EL PLENO.

...  
ARTÍCULO 51.- LAS COMISIONES CONTARÁN CON SECRETARIOS TÉCNICOS, QUIENES SERÁN PROPUESTOS Y NOMBRADOS POR ÉSTAS; Y DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. LOS SECRETARIOS TÉCNICOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- AUXILIAR A LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONGRESO;

II.- LLEVAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES, INTEGRAR LOS EXPEDIENTES Y MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO DE ÉSTAS;

...

V.- COADYUVAR OPORTUNAMENTE EN LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS E INICIATIVAS DE LAS COMISIONES, Y

VI.- LAS DEMÁS QUE LES SOLICITEN LAS COMISIONES Y EL SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO.

...

ARTÍCULO 65.- EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO;

...

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 67.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

II.- OTORGAR EL APOYO QUE REQUIERAN LOS DIPUTADOS EN PARTICULAR, LAS COMISIONES, EL PLENO Y LA DIPUTACIÓN PERMANENTE;

...

VI.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

VII.- HACER ENTREGA A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES, DE LOS EXPEDIENTES QUE SE LES TURNEN Y LLEVAR SU CONTROL Y SEGUIMIENTO;

VIII.- DAR SEGUIMIENTO PARA LA OPORTUNA ELABORACIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA PARLAMENTARIA;

...

X.- VERIFICAR QUE SE REDACTEN LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y EN SU REGLAMENTO, Y ENTREGARLAS PARA SU REVISIÓN, A LA MESA DIRECTIVA;

XI.- REVISAR LOS PROYECTOS DE LEY, DECRETO O ACUERDO, COMUNICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN, ASÍ COMO DE AQUELLOS CUYA IMPRESIÓN SE ACUERDE, PROCURANDO SU ADECUADA REDACCIÓN, ASÍ COMO LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LENGUAJE INCLUYENTE Y LENGUAJE NO SEXISTA, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA;

...

XV.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y SISTEMATIZAR EL ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA;

...

ARTÍCULO 74.- EL CONGRESO TENDRÁ UN ÓRGANO TÉCNICO ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES, EL CUAL SE EDITARÁ CON LA PERIODICIDAD Y FORMA QUE DETERMINE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 75.- LA GACETA PARLAMENTARIA, ES EL MEDIO DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA DEL CONGRESO, Y ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL PARA DAR A CONOCER EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER LEGISLATIVO, LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LAS SESIONES DEL PLENO Y DE COMISIONES O COMITÉS, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES RELEVANTES EN MATERIA LEGISLATIVA Y QUE DEBAN CONOCER PREVIAMENTE LOS DIPUTADOS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

..."

El Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán,

**“ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TENDRÁ POR OBJETO NORMAR LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE HAGAN EFICIENTE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

...

**ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:**

...

**XI.- INICIATIVA: EL DOCUMENTO POR EL CUAL SE PRESENTA UNA PROPUESTA DE LEY O DECRETO PARA DAR INICIO AL PROCESO LEGISLATIVO;**

...

**XXVII.- SECRETARÍA GENERAL: LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

## **CAPÍTULO II DE LAS INICIATIVAS**

**ARTÍCULO 68.- EL DERECHO DE INICIATIVA ES IRRESTRICTO, PERO EN EL CASO DE LAS QUE PRESENTEN LAS Y LOS DIPUTADOS, SU TURNO SE SUJETARÁ A LOS REQUISITOS Y TRÁMITES ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.**

**A LAS INICIATIVAS Y ACUERDOS PRESENTADOS, SE LES DARÁ LECTURA ANTE EL PLENO EN LA SESIÓN EN QUE FUEREN INTEGRADAS AL ORDEN DEL DÍA. EN LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, LA O EL PRESIDENTE PODRÁ OTORGAR EL USO DE LA PALABRA A LA PERSONA AUTORA, O A UNA DE ELLAS SI ÉSTAS FUEREN VARIAS, HASTA POR SIETE MINUTOS Y HASTA POR TRES MINUTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ACUERDOS.**

**CUANDO ALGUNA DIPUTADA O DIPUTADO SOLICITE ADHERIRSE Y SUSCRIBIR ALGUNA INICIATIVA PRESENTADA POR OTRA U OTRO DIPUTADO, SE LE PREGUNTARÁ A ÉSTA O ÉSTE, SEGÚN SEA EL CASO, QUIEN PODRÁ ACEPTARLA, Y EN SU CASO, SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE RECABE LA FIRMA RESPECTIVA DE LA O EL ADHERENTE Y DARLE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.**

**EL DERECHO DE INICIATIVA COMPRENDE TAMBIÉN EL DERECHO A RETIRARLA, ÉSTE LO PODRÁ EJERCER SÓLO EL AUTOR, DESDE EL MOMENTO DE SU ADMISIÓN Y HASTA ANTES DE QUE LA COMISIÓN O COMISIONES A LAS QUE SE HAYA TURNADO ACUERDEN UN DICTAMEN O ANTES DE QUE SE TENGA POR PRECLUIDA LA FACULTAD PARA DICTAMINAR.**

**LA INICIATIVA QUE PRESENTEN LOS DIPUTADOS, SUSCRITAS POR LA FRACCIÓN O REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA Y SU COORDINADOR, SE DENOMINARÁ INICIATIVA A NOMBRE DE FRACCIÓN O REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA.**

**LAS INICIATIVAS A NOMBRE DE LA FRACCIÓN O REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, PODRÁN RETIRARSE POR EL COORDINADOR DE LA FRACCIÓN O REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO.**

**ARTÍCULO 69.- LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES DE LA INICIATIVA SERÁN:**

- I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;**
- II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;**
- III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;**
- IV. FUNDAMENTO LEGAL;**
- V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**
- VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;**
- VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;**
- VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;**
- IX. LUGAR;**
- X. FECHA, Y**
- XI. NOMBRE Y RÚBRICA DEL INICIADOR.**

EN CASO DE QUE SE OMITA ALGUNO DE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, PREVENDRÁ POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES AL AUTOR DE LA INICIATIVA QUE HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA, A FIN DE QUE SUBSANE LAS OMISIONES. EN CASO DE NO DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, LA PROPUESTA SERÁ DESECHADA.

...

ARTÍCULO 71.- EL DICTAMEN ES UN ACTO LEGISLATIVO COLEGIADO A TRAVÉS DEL CUAL, UNA O MÁS COMISIONES FACULTADAS PRESENTAN UNA OPINIÓN TÉCNICA POR ESCRITO, PARA APROBAR O DESECHAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- INICIATIVAS DE LEY O DE DECRETO;

...

ARTÍCULO 79.- TODO DICTAMEN APROBADO EN SENTIDO POSITIVO POR EL PLENO SE DENOMINARÁ PROYECTO DE LEY, DECRETO O ACUERDO, SEGÚN CORRESPONDA.

...

ARTÍCULO 154.- EL CONGRESO TENDRÁ UN ÓRGANO OFICIAL DENOMINADO "DIARIO DE LOS DEBATES", EN EL QUE SE PUBLICARÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE VERIFIQUE EL INICIO Y TÉRMINO DE LA SESIÓN DEL PLENO;

II.- CARÁCTER DE LA SESIÓN;

III.- DECLARATORIA DE QUÓRUM;

IV.- EL ORDEN DEL DÍA;

V.- NOMBRE DEL PRESIDENTE;

VI.- COPIA FIEL DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR;

VII.- DESARROLLO DE LAS DISCUSIONES EN EL ORDEN EN QUE SE REALICEN;

VIII.- OPINIONES.

IX.- RESERVAS;

X.- LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE DÉ LECTURA Y TURNO;

XI.- LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN;

XII.- LOS VOTOS PARTICULARES;

XIII.- RESULTADO DE LAS VOTACIONES;

XIV.- RESUMEN DE ACTIVIDADES;

XV.- REGISTRO DE ASISTENCIA E INASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS A LAS SESIONES DEL PLENO, Y

XVI.- SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS Y ABREVIATURAS INCLUIDAS. SE PUBLICARÁ UNO POR CADA PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES Y EL RESPECTIVO RECESO.

ARTÍCULO 154 BIS.- LA GACETA PARLAMENTARIA ES EL ÓRGANO ELECTRÓNICO DE DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA Y CONTENDRÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

IV.- INICIATIVAS DE LEY, DE DECRETO O PUNTOS DE ACUERDO, QUE SE PRESENTEN EN EL CONGRESO Y LAS QUE SE PRESENTEN EN LA DIPUTACIÓN PERMANENTE;

...

ARTÍCULO 155.- EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA DEBERÁN APARECER EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS QUE EL CONGRESO PONGA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL.

LAS VERSIONES DEFINITIVAS DIGITALIZADAS DEL DIARIO DE LOS DEBATES SE ENTREGARÁN PARA SU CLASIFICACIÓN Y USO AL ACERVO DEL CONGRESO.

LA GACETA PARLAMENTARIA SE ACTUALIZARÁ TODOS LOS DÍAS HÁBILES EN LA PÁGINA OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO CON LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 154 BIS DE ESTE REGLAMENTO Y SEMANALMENTE SE GENERARÁ UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO QUE CONTenga UN CONCENTRADO DE LAS ACTUALIZACIONES A FIN DE GENERAR UN ARCHIVO HISTÓRICO PERMANENTE.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que se entiende por **Iniciativa**, el documento por el cual se presenta una propuesta de Ley o Decreto para dar inicio al proceso legislativo.
- Que el derecho de iniciar Leyes o Decretos en el Estado de Yucatán, le compete: a las Diputadas y Diputados; a la Gobernadora o Gobernador del Estado; al Tribunal Superior de Justicia en los asuntos de la competencia del Poder Judicial del Estado; a los Ayuntamientos o Concejos Municipales que conforme a las Leyes en vigor hagan y realicen sus funciones, tratándose de cuestiones municipales; a las personas titulares de los organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán, exclusivamente sobre temas de su materia o función, y a las y los Ciudadanos, conforme a las modalidades que dispongan las leyes.
- Que las iniciativas presentadas por las autoridades a que se refieren las fracciones II a V del punto anterior, y las que presenten las y los ciudadanos conforme a la ley, pasarán a las Comisiones que correspondan, salvo que se otorgue la respectiva dispensa en los términos de Ley. Las que presenten los Diputados se sujetarán necesariamente a los trámites que dispongan las leyes.
- Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea de representantes que se denomina: **Congreso del Estado de Yucatán**.
- Que el Pleno del Congreso es la máxima instancia resolutora del Poder Legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.
- Que todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará **proyecto de ley, decreto o acuerdo**, según corresponda.
- Que todo proyecto de Ley o Decreto que fuere desechado en el Congreso, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones en que fuere desechado.
- Que los Proyectos de Ley o Decreto votados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones qué hacer, dentro de los 10 días hábiles siguientes, se considerará aceptado y los publicará inmediatamente, excepto los que tuvieren el carácter ad referendum; siendo que, si el Congreso adoptare las reformas propuestas por el Ejecutivo en sus observaciones, lo comunicará a éste, quien promulgará la Ley o Decreto; o bien, si no aceptare las observaciones, se dará al proyecto el trámite de prensa, y en el período de sesiones inmediato podrá el Congreso resolver definitivamente, comunicando su resolución al Ejecutivo, quien estará obligado a promulgar la Ley o Decreto en todo caso.
- Que la Gaceta Parlamentaria, es el medio de difusión electrónica del Congreso, y estará a cargo de la Secretaria General para dar a conocer en el portal de internet del Poder Legislativo, los asuntos que se tratarán en las sesiones del Pleno y de Comisiones o Comités, así como de las actividades relevantes en materia legislativa y que deban conocer previamente los diputados y la sociedad en general.
- Que por **Diario de los Debates**, se entiende libro oficial de la Legislatura, mediante el cual se difunde y registran todos los asuntos desahogados en las sesiones, con sus deliberaciones y resoluciones.

- Que para el desarrollo de sus funciones el Poder Legislativo se integra por Comisiones Permanentes, designadas por el Congreso, quienes se encargan del estudio, análisis, investigación, consulta, debate y dictamen de los asuntos que les sean turnados, de manera individual o conjunta, entre estas se encuentra: la **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación**, quien tiene por objeto estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y los relativos con la gobernabilidad Estatal y Municipal, para lo cual conocerá todo lo relativo a: a) *Las iniciativas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado*; b) *Cuestiones que se refieran a hechos de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos*; c) *La elaboración de iniciativas-dictámenes para adecuar los preceptos de la Constitución Federal y Estatal a las leyes locales o sobre disposiciones legales cuya observancia tengan carácter de urgente y sean de interés público*; d) *Todos los asuntos en materia electoral*; e) *Solicitudes ciudadanas de aquellos asuntos que por su trascendencia social sean calificados como de interés público, procurando establecer los vínculos institucionales para la solución de los mismos*; f) *Iniciativas presentadas por los ciudadanos con base en la Ley en materia de participación ciudadana del Estado*; g) *Los asuntos de límites territoriales de los municipios*; h) *Los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos*, e i) *Las iniciativas de reformas a la normatividad del Poder Legislativo*; así como, **para el Respeto y Preservación de la Cultura Maya, quien tiene por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con el respeto de los derechos de las personas descendientes del pueblo maya, que conservan y mantienen sus rasgos culturales costumbres, tradiciones o religión como parte de su forma habitual de vida en el estado**, para lo cual conocerá todo lo relativo a: a) Los proyectos de Ley y reformas a disposiciones legales que tengan relación con garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales del pueblo maya de Yucatán, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por México en la materia, y en la Constitución; Política del Estado de Yucatán; b) Las acciones para prevenir, atender y erradicar la discriminación en contra de las comunidades indígenas; c) Reconocer la existencia de personas pertenecientes a otros pueblos o comunidades indígenas asentadas en el territorio de Yucatán, a quienes se les respetarán sus derechos fundamentales y la libertad para conservar sus costumbres, usos y tradiciones, lengua, religión y en general, todos los rasgos culturales que los distinguen; d) La difusión de la cultura e idioma maya; e) La preservación y fomento de los usos, costumbres, tradiciones e idiosincrasia del pueblo maya en Yucatán, así como el desarrollo integral de la misma, y f) Los asuntos relacionados con los derechos sociales del pueblo maya con la aplicación de sus propias formas de regulación, con pleno respeto a sus derechos y garantías. Los asuntos que no estén descritos en las fracciones que anteceden, pero que guardan relación con los temas competencia de las Comisiones, serán turnados para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión correspondiente.

- Que entre las atribuciones generales de las Comisiones Permanentes se advierte el dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas, en los términos de la agenda legislativa.
- Que instaladas las Comisiones e iniciados sus trabajos harán una revisión de los temas que le fueron turnados por todas las Legislaturas anteriores con la finalidad de verificar si quedaron asuntos pendientes por tramitar, estudiar, informar y en especial dictaminar, siendo que en caso de existir algún asunto rezagado, citará a sus integrantes a sesionar en un plazo no mayor de cinco días con la finalidad de cumplir con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.
- Que las Comisiones cuentan con Secretarios Técnicos, quienes serán propuestos y nombrados por éstas, y dependerán directamente de la **Secretaría General del Poder Legislativo**.
- Los **Secretarios Técnicos** tienen las siguientes facultades y obligaciones: *auxiliar a las Comisiones Permanentes y Especiales del Congreso; llevar el seguimiento y control de los asuntos de las Comisiones, integrar los expedientes y mantener actualizado el archivo de éstas; coadyuvar oportunamente en la elaboración de acuerdos e iniciativas de las Comisiones, y las demás que les soliciten las Comisiones y el Secretario General del Poder Legislativo.*
- Que la **Secretaría General del Poder Legislativo**, es el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo, conforme al ámbito de competencias establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y en las disposiciones reglamentarias correspondientes; siendo que, entre sus atribuciones le corresponde, *el otorgar el apoyo que requieran los diputados en particular, las comisiones, el pleno y la diputación permanente; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del pleno, de la diputación permanente y de las comisiones, en los asuntos de su competencia; hacer entrega a los presidentes de las comisiones, de los expedientes que se les turnen y llevar su control y seguimiento; dar seguimiento para la oportuna elaboración del diario de los debates y la publicación de la gaceta parlamentaria; verificar que se redacten las actas de las sesiones públicas en los términos establecidos en esta ley y en su reglamento, y entregarlas para su revisión, a la mesa directiva; revisar los proyectos de ley, decreto o acuerdo, comunicaciones y demás documentos que se expidan, así como de aquellos cuya impresión se acuerde, procurando su adecuada redacción, así como la correcta utilización de lenguaje incluyente y lenguaje no sexista, bajo la supervisión de la mesa directiva; organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa.*

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *“Todas las constancias documentales que me permitan conocer las acciones emprendidas, como iniciativas de ley, posicionamientos que se puedan leer en el diario de debates de Esteban Abraham Macari, en beneficio de la comunidad indígenas maya*

durante su actual gestión como diputado local. Escaneo de cualquier documento que acredite lo anterior.”, se advierte que el área que resulta competente para conocerle es: la **Secretaría General del Poder Legislativo**, toda vez que, es el órgano técnico y administrativo responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo, conforme al ámbito de competencias establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y en las disposiciones reglamentarias correspondientes; siendo que, entre sus atribuciones le corresponde, *el otorgar el apoyo que requieran los diputados en particular, las comisiones, el pleno y la diputación permanente; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del pleno, de la diputación permanente y de las comisiones, en los asuntos de su competencia; hacer entrega a los presidentes de las comisiones, de los expedientes que se les turnen y llevar su control y seguimiento; dar seguimiento para la oportuna elaboración del diario de los debates y la publicación de la gaceta parlamentaria; verificar que se redacten las actas de las sesiones públicas en los términos establecidos en esta ley y en su reglamento, y entregarlas para su revisión, a la mesa directiva; revisar los proyectos de ley, decreto o acuerdo, comunicaciones y demás documentos que se expidan, así como de aquellos cuya impresión se acuerde, procurando su adecuada redacción, así como la correcta utilización de lenguaje incluyente y lenguaje no sexista, bajo la supervisión de la mesa directiva; organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa; así también, los Secretarios Técnicos de las Comisiones, dependerán directamente de la Secretaría General del Poder Legislativo; o en su caso, la **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación**, quien tiene por objeto estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y los relativos con la gobernabilidad Estatal y Municipal; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.***

**SEXTO.** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiese detentar la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Congreso del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 311218524000070.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Secretaría General del Poder Legislativo**, o en su caso, la **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber, al Secretario General, quién por **oficio número LXIII-SG-459/2024 de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro**, manifestó lo siguiente:

“ ...

*Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros históricos que obran en este órgano técnico, se informa que, con la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el 2 de mayo de 2016, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, resultó obligatorio contar con el registro de las Iniciativas e intervenciones, presentadas al H. Congreso del Estado de Yucatán con posterioridad a la entrada en vigor de las citadas normas, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se informa que éstas pueden ser consultadas en el apartado de Iniciativas, en la Gaceta Parlamentaria publicada en la página oficial de internet de la dependencia <https://www.congresoyucatan.gob.mx/>, o mediante el acceso de la siguiente forma:*

*Las iniciativas, presentadas al H. Congreso del Estado de Yucatán pueden consultarse mediante el acceso al apartado de Iniciativas, en la que se incluye el Diputado, Diputados o funcionario o entidad que la presenta, la fecha de presentación y, en su caso, la comisión a la que fue tumada; dicho apartado se encuentra disponible también en la siguiente liga:*

*Iniciativas: <https://www.congresoyucatan.gob.mx/gaceta/iniciativas>*

*Una vez que ha ingresado al apartado de iniciativas que se menciona, se sugiere ingresar en el cuadro de búsqueda dispuesto en el lado derecho de la página, encima de la columna de “Documentos”, el nombre “Esteban” con la finalidad de que se muestren las iniciativas presentadas por el G. Diputado Esteban Abraham Macari, de este modo, podrá acceder a todas y cada una de las iniciativas presentadas por el ciudadano diputado ya mencionado, desde la más reciente hasta la más antigua.*

*Asimismo, dentro de la Gaceta Parlamentaria publicada en el sitio web del H. Congreso del Estado, puede encontrarse la Sección relativa al “Pleno” o través de la siguiente liga:*

*<http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/gaceta/sesiones-pleno>*

*En el cual, en el apartado de “Legislatura”, debe seleccionarse la que corresponde a la actual legislatura, siendo ésta el número “LXIII”, posteriormente, en el apartado de “Tipo de Sesión”, se sugiere seleccionar la que corresponde a la de “Sesión Ordinaria”. Una vez hecho lo anterior, se desplegará la lista de fechas en las que se han celebrado las Sesiones del Pleno, y deberá seleccionarse en la columna “Ver” el acceso a los documentos que integran la sesión de la comisión correspondiente.*

*En las cuales, una vez que se seleccione una fecha de sesión en particular, se desplegarán en serie acceso a varios documentos, entre los que se encuentran los siguientes:*

"Diario de los Debates"

En dichos documentos se podrá apreciar las intervenciones en tribuna de cada uno de los diputados que hayan participado en dicha Sesión, incluyendo las participaciones del C. Diputado Esteban Abraham Macari.

Siendo que, resulta necesario realizar dicho ejercicio por cada sesión del Pleno del Congreso, que integre la presente Legislatura.

No obstante lo anterior, ni antes o después de la entrada en vigor de las Leyes de Transparencia citadas, (del año de 2015 hacia atrás en el tiempo) se ha previsto Norma o ley que obligue a realizar una clasificación de las iniciativas o intervenciones presentadas atendiendo al criterio "en beneficio de la comunidad indígenas maya". Por lo que, tal clasificación, no fue susceptible de construcción, en consecuencia, y al no ser información que este Poder deba poseer, generar o administrar en este momento, como resultado de las obligaciones contenidas en el artículo 72 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el contenido de lo dispuesto en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y su Reglamento, o cualquier otra normatividad vigente, se declara como inexistente la clasificación atendiendo al criterio solicitado, sin necesidad de la confirmación de inexistencia por parte del Comité de Transparencia. Siendo que la información existente corresponde al registro de iniciativas e intervenciones, ya proporcionado en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso del Estado.

En ese sentido, se considera que atender la solicitud de clasificación solicitada por el promovente equivaldría a la construcción de nuevos documentos, a los que esta autoridad considera, asimismo, que no se encuentra obligada de elaborar.

...

Ahora bien, una vez informado lo anterior, se considera que a la presente solicitud de información le resultan aplicables los Criterios de Interpretación 03/17, 08/17 y 07/17 emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, que señalan:

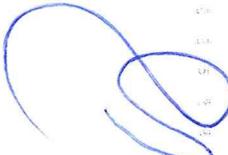
..."

En tal sentido, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para resolver, consultó las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado, siguiendo los pasos indicados en el oficio antes citado, del cual se puede observar en la inherente a: <https://www.congresoyucatan.gob.mx/>, la página oficial del Congreso del Estado de Yucatán; la que atañe a: <https://www.congresoyucatan.gob.mx/gaceta/iniciativas>, contiene un recuadro con las "INICIATIVAS", de la cuales se puede obtener las presentadas por el Diputado Esteban Abraham Macari, observándose diversa información con los rubros: "LEGISLATURA", "DESCRIPCIÓN", "FECHA PRESENTADA", "PRESENTADA POR", "FECHA TURNADA", "COMISIÓN PERMANENTE" y "DOCUMENTOS", de las cuales se pudo obtener la que es del interés del ciudadano conocer; siendo que, al utilizar el buscador y escribir la palabra "ESTEBAN", se obtienen las iniciativas presentadas por el diputado del periodo comprendido del 2022 al 2023, en la Legislatura LXIII, con la descripción siguiente: "PROYECTO DE



DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 34, SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”, “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECLARA A LAS CABALGATAS, PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE YUCATÁN.”, “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SE CREA LA “LEY GANADERA DEL ESTADO DE YUCATÁN.” y “PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA EL “RECONOCIMIENTO AL MÉRITO AGROPECUARIO” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.”; apoya lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:

INICIATIVAS



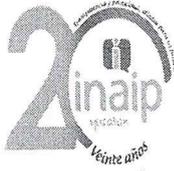

LEGISLATURA	DESCRIPCIÓN	FECHA PRESENTADA	PRESENTADA POR	FECHA TURNAO	COMISIÓN PERMANENTE	DOCUMENTOS
LVIII	PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, ADICIONANDO LA FRACCIÓN XLV.	2023-05-02	GRUPO DE LA MAYORÍA	2023-05-02	Comisión de Educación y Cultura	1
LVIII	PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, REFORMANDO LAS FRACCIONES III Y IV, ADICIONANDO LA FRACCIÓN X Y REFORMANDO EL PRIMER PÁRRAFO.	2023-05-02	GRUPO DE LA MAYORÍA	2023-05-02	Comisión de Educación y Cultura	1
LVIII	PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, REFORMANDO EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONANDO DOS PÁRRAFOS.	2023-05-02	GRUPO DE LA MAYORÍA	2023-05-02	Comisión de Educación y Cultura	1
LVIII	PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, REFORMANDO EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONANDO DOS PÁRRAFOS.	2023-05-02	GRUPO DE LA MAYORÍA	2023-05-02	Comisión de Salud	1
LVIII	PROYECTO DE LEY QUE DECLARA A LAS CABALGATAS, PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2023-05-02	GRUPO DE LA MAYORÍA	2023-05-02	Comisión de Cultura	1
LVIII	PROYECTO DE LEY QUE ABROGA LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CREA LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2023-05-02	GRUPO DE LA MAYORÍA	2023-05-02	Comisión de Agricultura y Ganadería	1
LVIII	PROYECTO DE LEY QUE CREA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO AGROPECUARIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2023-05-02	GRUPO DE LA MAYORÍA	2023-05-02	Comisión de Agricultura y Ganadería	1

INICIATIVAS

LEGISLATURA	DESCRIPCIÓN	FECHA PRESENTADA	PRESENTADA POR	FECHA TURNAO	COMISIÓN PERMANENTE	DOCUMENTOS
LVIII	PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, ADICIONANDO LA FRACCIÓN XLV.	2023-05-02	GRUPO DE LA MAYORÍA	2023-05-02	Comisión de Educación y Cultura	1
LVIII	PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, REFORMANDO LAS FRACCIONES III Y IV, ADICIONANDO LA FRACCIÓN X Y REFORMANDO EL PRIMER PÁRRAFO.	2023-05-02	GRUPO DE LA MAYORÍA	2023-05-02	Comisión de Educación y Cultura	1
LVIII	PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, REFORMANDO EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONANDO DOS PÁRRAFOS.	2023-05-02	GRUPO DE LA MAYORÍA	2023-05-02	Comisión de Educación y Cultura	1
LVIII	PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, REFORMANDO EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONANDO DOS PÁRRAFOS.	2023-05-02	GRUPO DE LA MAYORÍA	2023-05-02	Comisión de Salud	1
LVIII	PROYECTO DE LEY QUE DECLARA A LAS CABALGATAS, PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2023-05-02	GRUPO DE LA MAYORÍA	2023-05-02	Comisión de Cultura	1
LVIII	PROYECTO DE LEY QUE ABROGA LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CREA LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2023-05-02	GRUPO DE LA MAYORÍA	2023-05-02	Comisión de Agricultura y Ganadería	1
LVIII	PROYECTO DE LEY QUE CREA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO AGROPECUARIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2023-05-02	GRUPO DE LA MAYORÍA	2023-05-02	Comisión de Agricultura y Ganadería	1

Y de la liga electrónica: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/gaceta/sesiones-pleno>, se puede observar la página del Congreso del Estado de Yucatán; siendo que, al seguir el





1	1	1	1
2	2	2	2
3	3	3	3
4	4	4	4
5	5	5	5
6	6	6	6
7	7	7	7
8	8	8	8
9	9	9	9
10	10	10	10
11	11	11	11
12	12	12	12
13	13	13	13
14	14	14	14
15	15	15	15
16	16	16	16
17	17	17	17
18	18	18	18
19	19	19	19
20	20	20	20
21	21	21	21
22	22	22	22
23	23	23	23
24	24	24	24
25	25	25	25
26	26	26	26
27	27	27	27
28	28	28	28
29	29	29	29
30	30	30	30
31	31	31	31
32	32	32	32
33	33	33	33
34	34	34	34
35	35	35	35
36	36	36	36
37	37	37	37
38	38	38	38
39	39	39	39
40	40	40	40
41	41	41	41
42	42	42	42
43	43	43	43
44	44	44	44
45	45	45	45
46	46	46	46
47	47	47	47
48	48	48	48
49	49	49	49
50	50	50	50
51	51	51	51
52	52	52	52
53	53	53	53
54	54	54	54
55	55	55	55
56	56	56	56
57	57	57	57
58	58	58	58
59	59	59	59
60	60	60	60
61	61	61	61
62	62	62	62
63	63	63	63
64	64	64	64
65	65	65	65
66	66	66	66
67	67	67	67
68	68	68	68
69	69	69	69
70	70	70	70
71	71	71	71
72	72	72	72
73	73	73	73
74	74	74	74
75	75	75	75
76	76	76	76
77	77	77	77
78	78	78	78
79	79	79	79
80	80	80	80
81	81	81	81
82	82	82	82
83	83	83	83
84	84	84	84
85	85	85	85
86	86	86	86
87	87	87	87
88	88	88	88
89	89	89	89
90	90	90	90
91	91	91	91
92	92	92	92
93	93	93	93
94	94	94	94
95	95	95	95
96	96	96	96
97	97	97	97
98	98	98	98
99	99	99	99
100	100	100	100

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico el oficio de alegatos remitido por el Sujeto Obligado, con número de **oficio UT-122/2024 de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro**, se observa por una parte, su intención de reiterar su respuesta inicial, y por otra, que requirió de nueva cuenta, al Secretario General, quien mediante **oficio LXIII-SG-522/2024** de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, señaló lo siguiente:

“...  
**V.-** Ahora bien, una vez expuesto lo anterior, resulta importante señalar que de la solicitud del promovente se advierte la existencia de dos componentes con criterios específicos de clasificación. El primer componente refiere a “iniciativas de ley” y el segundo componente a “posicionamientos que se puedan leer en el diario de los debates”.”

Asimismo, el solicitante requiere que, de cada componente se clasifique a aquellos que correspondan a Esteban Abraham Macari, y que sean “en beneficio de la comunidad indígenas maya durante su actual gestión como diputado local”, siendo que ésta última clasificación conlleva un carácter de juicio valorativo, es decir, no existe una forma, estándar, método o mecanismo de ponderación para determinar si una acción se realice en beneficio de un sector en particular de la comunidad.

De lo anterior se aprecia, que la información solicitada se refiere a la existencia de iniciativas de reforma y posicionamientos que se puedan leer en el diario de los debates, que corresponden a un integrante en particular de la Legislatura y que además sean calificadas mediante el criterio de que sean en beneficio de un sector en particular de la comunidad, es decir, que cumplan una numerosa variedad de características.

No obstante, resulta oportuno señalar que los artículos transcritos de la Ley de Transparencia no obligan a realizar las clasificaciones solicitadas por el promovente.

Por lo que, en cumplimiento a las citadas disposiciones se procedió a remitir al solicitante a la página electrónica de internet de la dependencia, específicamente al apartado de iniciativas de la Gaceta Parlamentaria (<https://www.congresoyucatan.gob.mx/gaceta/iniciativas>), con el uso de la herramienta de búsqueda, para la cual se inserta las siguientes imágenes descriptivas:

LEGISLATURA	DESCRIPCIÓN	FECHA PRESENTADA	PRESENTADA POR	FECHA TURNADA	COMISIÓN PERMANENTE	DOCUMENTOS
LXIII	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN ALY DEL ARTÍCULO 34, SE PERDAMAN LAS FRACCIÓNES III Y IV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2022-05-18	DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARÍ	2022-05-25	Educación, Ciencia y Tecnología	
LXIII	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECLARA A LAS CABALCATAS, PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2022-05-25	DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARÍ	2022-05-31	Arte y Cultura	

LEGISLATURA	DESCRIPCIÓN	FECHA PRESENTADA	PRESENTADA POR	FECHA TURNADA	COMISIÓN PERMANENTE	DOCUMENTOS
LXIII	REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2022-05-25	DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARÍ	2022-05-31	Arte y Cultura	
LXIII	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SE CREA LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2023-09-07	DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARÍ	2023-09-14	Desarrollo Agropecuario	
LXIII	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL "RECONOCIMIENTO AL MÉRITO AGROPECUARIO" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.	2023-10-25	DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARÍ	2023-10-31	Arte y Cultura	

De donde puede apreciarse, que el apartado de iniciativas de la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Yucatán, contiene la descripción de la iniciativa, la fecha de presentación, el nombre del promovente de la iniciativa, la fecha y la comisión a la que fue turnada, el enlace para acceder al mismo en los formatos disponibles con los que se cuenta y un cuadro de búsqueda habilitado, que sí funciona, como se aprecia de la imagen proporcionada, para facilitar el acceso a la información en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Asimismo(sic), con relación a los posicionamientos que puedan leerse en el diario de los debates, resulta lógico, poner a disposición del solicitante, la forma en que puede acceder a los diarios de los debates, por lo que se procedió a otorgarle las instrucciones correspondientes.

Para corroborar las instrucciones proporcionadas, se anexa la siguiente imagen descriptiva, correspondiente a la sesión del día 6 de diciembre de 2023:



Legislatura	Período	Comisión	Fecha
LXIII	Primer Período del Tercer Año	Comisión Permanente	2023-12-07
LXIII	Primer Período del Tercer Año	Comisión Permanente	2023-12-07
LXIII	Primer Período del Tercer Año	Comisión Especial	2023-12-07
LXIII	Primer Período del Tercer Año	Comisión Permanente	2023-12-07
LXIII	Primer Período del Tercer Año	Comisión Permanente	2023-12-06
LXIII	Primer Período del Tercer Año	Comisión Permanente	2023-12-05
LXIII	Primer Período del Tercer Año	Comisión Permanente	2023-12-05
LXIII	Primer Período del Tercer Año	Comisión Permanente	2023-12-05
LXIII	Primer Período del Tercer Año	Comisión Permanente	2023-12-04
LXIII	Primer Período del Tercer Año	Comisión Permanente	2023-12-04
LXIII	Primer Período del Tercer Año	Comisión Permanente	2023-12-01

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA	ASUNTO
Orden del Día	2023-12-06	
Orden del Día	2023-12-06	
Lista de Asistencia	2023-12-06	
Lista de Asistencia	2023-12-06	
Acta	2023-12-06	
Votaciones	2023-12-06	
Diario de los Debates	2023-12-06	
Acta	2023-12-06	

Por lo que, en concordancia con la respuesta otorgada, se sostiene que de las atribuciones y obligaciones establecidas al Congreso por la Constitución local y por su Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, no se desprende que las iniciativas y los posicionamientos que puedan leerse en el diario de los debates, deban clasificarse, por materia, por contenido o alguna de las características solicitadas por el promovente, con excepción, de ser el caso, de contar con el dictamen respectivo.

Asimismo se advierte que, de la lectura del artículo 67 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, al órgano técnico de apoyo a las labores legislativas no le ha sido conferido la atribución específica de procesar la información estadística que pudiera o no generarse con base en las actividades legislativas que se desarrollan en el Poder Legislativo como para elaborar un informe pormenorizado con los datos que el solicitante menciona.

V.- Por lo que, en cumplimiento a las facultades que le han sido otorgadas a esta unidad y en atención a la solicitud de transparencia señalada, se procedió a enviar la descripción de la forma de acceder a la información y documentación relacionadas a la solicitud en cuestión, mediante los sistemas y mecanismos que el Poder Legislativo hace uso para organizar, controlar y sistematizar la información legislativa, la cual, tal y como se hace referencia en la respuesta otorgada se encuentra contenida en la Gaceta Parlamentaria que se publica en la página electrónica oficial del Poder Legislativo, habida cuenta de que los datos solicitados se encuentran dentro de la información legislativa ahí publicada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

...

De tal modo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo mencionado, siendo que la información solicitada se encuentra disponible en Internet, mediante el acceso a la Gaceta Parlamentaria que para tal efecto dispone el Poder Legislativo para su consulta, se procedió a hacerle saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar y adquirir la información solicitada.

...

Aunado a ello, se informa que, la información proporcionada es veraz y completa, de tal modo, que se debe concluir, que salvo el período de actualización natural al momento de presentarse una nueva iniciativa, debe concluirse que, si ésta no se encuentra enlistada en el apartado proporcionado al solicitante, luego entonces, la información que se encuentra en búsqueda no existe.

Lo anterior, encuentra sustento en lo interpretado por el propio Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAIP), en los Criterios de Interpretación 03/17 **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** y 08/17 **"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante"**, mismos que fueron comunicados de forma íntegra al solicitante como parte de la información de respuesta otorgada que hoy se recurre, y que, por economía, se solicita se tengan aquí por reproducidos en su totalidad.

VII.- Bajo las premisas anteriores, se considera que este H. Congreso, ha cumplido con su función esencial de proporcionar al público la información que se genera con base en su actividad legislativa mediante la publicación de la Gaceta Parlamentaria en su página electrónica oficial, misma que contiene todos y cada uno de los datos solicitados por el promovente, y que, como consecuencia de su solicitud de información se hizo de su conocimiento, de forma precisa, la forma de acceder a ella con la finalidad de que, de acuerdo a sus necesidades informativas, elabore el documento que considere necesario para colmar los fines que persigue.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que la información entregada, es con la que cuenta esta Unidad Administrativa, del H. Congreso del Estado, dentro de sus registros y archivos, relacionados, a su vez, con la solicitud de información a la que en su momento se otorgara respuesta.

No se omite mencionar, que si bien, los sistemas y mecanismos utilizados por el H. Congreso del Estado, pudieran no ser aquellas que el solicitante le gustaría tener a su alcance, no es razón para señalar que la información entregada no concuerda con su solicitud. Puesto, que ésta se centra en solicitar aquellos datos precisados en su solicitud y contenidos en la información legislativa publicada y

no un documento "ad hoc" que los contenga en los formatos en que el solicitante pudiera o no requerir en particular.

...

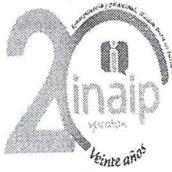
Establecido lo anterior, se determina que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien requirió al área competente para conocer de la información solicitada, a saber: el Secretario General, quienes procedió por una parte, a proporcionar la información con la que cuenta en sus archivos, consistiendo en las Iniciativas de Ley presentadas al H. Congreso del Estado de Yucatán, disponibles en la liga electrónica: <https://www.congresoyucatan.gob.mx/gaceta/iniciativas>, de cuyo acceso se obtiene un recuadro que incluye diversa información con los rubros: "LEGISLATURA", "DESCRIPCIÓN", "FECHA PRESENTADA", "PRESENTADA POR" (el Diputado, Diputados o funcionario o entidad que la presenta), "FECHA TURNADA", "COMISIÓN PERMANENTE" y "DOCUMENTOS", siendo que, de la consulta y búsqueda por el nombre del diputado de quien se pide la información, se puede obtener las iniciativas que presentó del periodo comprendido del 2022 al 2023 en la Legislatura LXIII, con las descripciones siguientes: "**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 34, SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 124 TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**"; "**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DECLARA A LAS CABALGATAS, PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE YUCATÁN.**"; "**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SE CREA LA "LEY GANADERA DEL ESTADO DE YUCATÁN."**"; y "**PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA EL "RECONOCIMIENTO AL MÉRITO AGROPECUARIO" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**"; así como las Sesiones del Pleno, publicadas en la "Gaceta Parlamentaria", en el apartado de "Legislatura", y que al seleccionar la correspondiente a "LXIII", se puede obtener las "Actas" y "Diario de Debates", en donde se aprecian las participaciones de cada uno de los diputados que hayan participado en dicha Sesión, incluyendo las participaciones del C. Diputado Esteban Abraham Macari; y por otra, indicó que no se ha previsto norma o ley que obligue a realizar una clasificación de las iniciativas o intervenciones presentadas atendiendo al criterio "en beneficio de la comunidad indígenas maya", motivo por el cual no es susceptible de entrega; lo cierto es, que **no resulta ajustada a derecho su conducta**, ya que el área administrativa no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable respecto a la información peticionada, pues se limitó a indicar no contar con un criterio de registro "en beneficio de la comunidad indígenas maya" y proporcionar la documentación con la que cuenta, cuando su conducta debió consistir en **verificar** si la información que pusiera a disposición corresponde o se encuentra vinculada a la peticionada, absteniéndose así de entregar al solicitante información que en su caso, no correspondería con esta; lo anterior, sin que implique un procesamiento de la información u obligue a la autoridad

responsable a generar un documento ad hoc, ya que la finalidad es garantizar el derecho de acceso a la información al ciudadano; máxime, que el **artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, dispone que para la entrega de información se deberá *garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información del solicitante*; siendo que, en los casos que la información no se encontrare relacionada con lo petitionado, esto es, *iniciativas en beneficio de la comunidad maya*, es decir, que estuvieran encaminadas únicamente a dicho grupo indígena, su actuar debe consistir en declarar la inexistencia; se dice lo anterior, ya que la unidad administrativa no sólo tiene la obligación de dar respuesta a la solicitud de acceso, sino también de garantizar que la información que se entrega corresponda a la petición, y en los caso de no contar con ella en sus archivos, declarar su inexistencia; máxime, que la **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación**, se encarga de **estudiar, analizar y dictaminar** sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y los relativos con la gobernabilidad Estatal y Municipal

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**SÉPTIMO.** En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 311218524000070, y se le instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera de nueva cuenta al Secretario General, o en su caso, a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *"Todas las constancias documentales que me permitan conocer las acciones emprendidas, como iniciativas de ley, posicionamientos que se puedan leer en el diario de debates de Esteban Abraham Macari, en beneficio de la comunidad indígenas maya durante su actual gestión como diputado local. Escaneo de cualquier documento que acredite lo anterior."*, garantizando el derecho de acceso a la información al solicitante, entregando la que corresponda a la petición; o bien, de resultar inexistente, en razón de no encontrarse encaminadas únicamente a dicho grupo indígena, declare fundada y motivadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



- II. **Ponga** a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda; o bien, las constancias generadas con motivo de la inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.
- III. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de información con folio 311218524000070, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo**

**electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados, en sesión del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**